ORDEN DE SUMINISTRO			
Nit:	806.011.971-8	**ORDEN DE SUMINISTRO N°**	001
VALOR	$3.739.500,00	**PLAZO**	8
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ORDENADOR DEL GASTO	LUIS ALFONSO RAMÍREZ CASTELLÓN	**CEDULA DE CIUDADANÍA**	9.093.940
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	PINTURAS DAVINCI SAS NIT. 900.552.417		
SE HA CELEBRADO LA SIGUIENTE ORDEN DE SUMINISTRO, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.			
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adelantar por cuenta y riesgo del contratista el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE CUÑETES, GALONES DE VINILO, ESMALTE Y OTROS MATERIALES PARA TRABAJOS DE PINTURA CON BROCHA GORDA EN LAS SEDES DE PRIMARIA Y SEDE DE BACHILLERATO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER.** PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto se determinara por la oferta técnica y económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral de esta orden de suministro.			
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: La presente orden de suministro, tendrá un plazo de ejecución de 8 días hábiles a partir de la expedición del registro presupuestal.			
CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, **EL CONTRATANTE**, por su parte asume la obligación de pagar al **CONTRATISTA** la suma de: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($3.560.000,00) La institución Educativa, pagará al contratista el valor pactado así, se efectuará un pago del 100% del valor total de la Orden de suministro contra entrega, una vez recibidos por la Institución Educativa, previa presentación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones parafiscales (Salud, riesgos profesionales, Pensión) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite del pago y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.			
CLAUSULA CUARTA. RELACIÓN LABORAL: La presente Orden de suministro, no genera relación laboral con el **CONTRATISTA**, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de este y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de seguridad social, la cual será de obligatorio cumplimiento para el **CONTRATISTA** para así cumplir con los requisitos de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y poder ejecutar el contrato, como también ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, así mismo este contrato puede ser revocado unilateralmente por el **CONTRATANTE**.			
CLAUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: las erogaciones correspondientes al pago están contenidas en el presupuesta para el presenta año 2023, para lo cual se expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal No. 012 de fecha 10 de febrero de 2023			
CLAUSULA SEXTA. INHABILIDADES: - Para los efectos de la presenta Orden de Suministro, EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, que no tiene inhabilidad alguna para el ejercicio de la actividad que se encomienda, la que se describe en la CLAUSULA PRIMERA. OBJETO de la presente Orden de Suministro y tampoco esta incurso en causal de las señaladas por la Ley.			
CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden de suministro la ejercerá la Pagadora.			
Se firma electrónicamente por medio de la plataforma de SECOP II Aprobada por LUIS RAMÍREZ CASTELLÓN Tramitada. Luis Felipe Molina Chávez / Asesor Externo			